

Publicado en Periódico Oficial núm. 97 II de fecha 01 agosto 2014.

EI CIUDADANO LICENCIADO JOSE EMETERIO ARIZPE TELLES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HAGO SABER:

QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. CABILDO, celebrada el día 29 de noviembre del año 2012. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 26 Inciso A) fracción VII, Inciso B) Fracción Xi, Inciso C) Fracción VI, 27 Fracción IV, 29 Fracción IV, 30 Fracción VI, 77, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado De Nuevo León, aprobó por UNANIMIDAD de votos para la creación del presente **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL, PARA EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN**, siendo el siguiente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL, PARA EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional
de Carrera Policial.**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de carácter general, e interés público y de observancia obligatoria para los elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal, así como de la Academia de Policía Preventiva del Municipio de Cadereyta Jiménez, y que tiene por objeto establecer las bases normativas para la organización, funcionamiento y regulación del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 2.- El Servicio Profesional de Carrera Policial es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en la selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación, promoción y registro del desempeño personal activo, y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con

sujeción a derecho con base en el mérito, la capacidad y evaluación periódica y continua.

Artículo 3.- Con fundamento en el artículo 79 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los fines de la Carrera Policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los policías;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones Policiales;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los policías;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Policía para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; y
- V. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 4.- Para el mejor cumplimiento de sus objetivos desarrollarán las siguientes funciones:

- I. Investigación, que será la encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;
- II. Prevención, que será la encargada de evitar la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y
- III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y paz pública.

Artículo 5.- El Municipio de Cadereyta Jiménez establecerá la organización jerárquica de las Instituciones Policiales, considerando al menos las categorías siguientes:

- I. Comisarios;
- II. Inspectores;
- III. Oficiales, y
- IV. Escala Básica.

Artículo 6.- Los integrantes del Servicio de Carrera Policial, con base en la organización jerárquica terciaria y definida en el catálogo de puestos establecen las siguientes, jerarquías o grados:

- I. COMISARIOS:
 - a) Comisario General;
 - b) Comisario Jefe, y
 - c) Comisario.
- II. INSPECTORES:
 - a) Inspector General;
 - b) Inspector Jefe, e
 - c) Inspector.
- III. OFICIALES:
 - a) Subinspector;
 - b) Oficial, y
 - c) Suboficial.
- IV. ESCALA BÁSICA:
 - a) Policía Primero;
 - b) Policía Segundo;
 - c) Policía Tercero, y
 - d) Policía

Artículo 7.- Las Instituciones Policiales se organizarán bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos.

Con base en las categorías jerárquicas señaladas en el artículo precedente, los titulares de las instituciones municipales, deberán cubrir, al menos, el mando correspondiente al quinto nivel ascendente de organización en la jerarquía.

Las instituciones estatales, deberán satisfacer, como mínimo, el mando correspondiente al octavo grado de organización jerárquica.

Los titulares de las categorías jerárquicas estarán facultados para ejercer la autoridad y mando policial en los diversos cargos o comisiones.

Artículo 8.- Con fundamento en el artículo 85 de la LGSNSP, la Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción,

así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. Las Instituciones Policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro de Control de Confianza respectivo;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones Policiales si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en las Instituciones Policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;
- VI. Los méritos de los integrantes de las Instituciones Policiales serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;
- VII. Para la promoción de los policías preventivos municipales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los policías;
- IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia, y
- XI. Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

Artículo 9.- El servicio tiene por objeto profesionalizar a los miembros de la Institución y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación, para el óptimo desempeño de la función de la Seguridad Pública.

Artículo 10.- Dentro del Servicio solo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior, mediante los términos y las condiciones que establece este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Academia:** al Instituto de formación, capacitación y profesionalización policial; de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León.
- II. **Amonestación:** es la advertencia o reprobación que hace la autoridad correspondiente al policía de carrera, haciéndole ver las consecuencias de su acción, conminándolo a la enmienda o una sanción mayor si reincide.
- III. **Aspirante:** a la persona que manifiesta su voluntad para ingresar a la Institución Policial y que este sujeto a los procedimientos de reclutamiento y selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento;
- IV. **Ayuntamiento:** el Ayuntamiento de Cadereyta Jiménez, Estado de Nuevo León.
- V. **Cadete:** a la persona y/o aspirante que una vez cumplido los procedimientos de reclutamiento y selección ingresa a la formación inicial;
- VI. **Carrera Policial:** al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VII. **Catálogo de Puestos:** al instrumento que detalla la descripción y perfil de puesto sujeto al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VIII. **Centro:** al Centro de Evaluación de Control y Confianza del Estado de Nuevo León.
- IX. **Certificación:** proceso mediante el cual los integrantes de las instituciones policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el centro de control de confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos y médicos, en los procedimientos de ingreso y permanencia.
- X. **Comisión:** a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia
- XI. **Consejo:** al Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- XII. **Corporación:** Instituto al que el policía preventivo municipal haya ingresado.
- XIII. **Herramienta de seguimiento y control:** al instrumento informático por medio del cual se detallan los movimientos del policía desde el ingreso, permanencia y desarrollo y separación;
- XIV. **Integrante del Servicio:** al policía preventivo municipal de Cadereyta Jiménez que forma parte del Servicio Policial de Carrera;
- XV. **Ley:** a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
- XVI. **Lineamientos:** a los lineamientos para la implementación del Servicio Profesional de Carrera de los Policías;
- XVII. **Municipio:** el Municipio de Cadereyta Jiménez, Estado de Nuevo León;
- XVIII. **Plaza vacante:** al código presupuestario que respalda un puesto, que no puede ser ocupado por más de un integrante del Servicio de carrera a la vez,

con una adscripción determinada y que se encuentra desocupada por cualquier causal ordinaria o extraordinaria.

- XIX. Plaza de nueva creación:** al código presupuestario que respalda un puesto y que no puede ser ocupado por más de un servidor público a la vez, que tiene una adscripción determinada, y que se crea cuando sea estrictamente indispensable desde el punto de vista técnico y funcional para la consecución de los objetivos institucionales del Servicio, sustentándose en nuevas actividades o por las necesidades que demanda la ciudadanía en la prestación del servicio de seguridad pública.
- XX. Policía (s):** al integrante (s) de las Instituciones Policiales.
- XXI. Programa (s) de Capacitación:** personas especializadas para dar cursos de capacitación obligatoria establecida por las Instituciones Policiales;
- XXII. Registro Nacional:** el Registro Nacional de Personal de las Instituciones Policiales;
- XXIII. Reglamento:** al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera para los policías preventivos municipales de Cadereyta Jiménez;
- XXIV. Secretario Ejecutivo:** el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema;
- XXV. Servicio:** al Servicio Profesional de Carrera Policial.
- XXVI. Sistema:** al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 12.- El servicio comprenderá las siguientes etapas:

- I. Del Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos:
- II. Del Proceso de Ingreso:
 - a) De la convocatoria;
 - b) Del Reclutamiento;
 - c) De la Selección;
 - d) Formación inicial;
 - e) Del Nombramiento;
 - f) De la Certificación;
 - g) Del Plan Individual de Carrera;
 - h) Del Ingreso.
- III. Del Proceso de Permanencia y Desarrollo:
 - a) De la Formación continua
 - b) De la Evaluación del Desempeño;
 - c) De los Estímulos;
 - d) De la Promoción;
 - e) De la Renovación de la Certificación;
 - f) De las Licencias, Permisos y Comisiones.
- IV. Del proceso de Separación:
 - a) Del Régimen Disciplinario;

b) Del Recurso de Rectificación.

Artículo 13.- Las instituciones policiales coadyuvaran con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, en la elaboración de los procedimientos y lineamientos generales para la creación y aplicación de los mecanismos y herramientas de las etapas que integran el Servicio de Carrera Policial.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

CAPÍTULO I De los Derechos de los Integrantes de las Instituciones Policiales

Artículo 14.- Los policías de carrera tendrán los siguientes derechos:

- I. Tener estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevé este Reglamento;
- II. Recibir el nombramiento como Servidor Público de Carrera Policial una vez cubiertos los requisitos establecidos en este Reglamento;
- III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, además de los beneficios y estímulos que se prevean;
- IV. Acceder a un cargo distinto cuando se haya cumplido con los requisitos y procedimientos descritos en este ordenamiento;
- V. Recibir capacitación y actualización con carácter profesional para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Ser evaluado con base en los principios rectores de este Reglamento y conocer el resultado de los exámenes que haya sustentado, en un plazo no mayor de 60 días;
- VII. Recibir una indemnización en los términos de ley, cuando sea despedido injustificadamente, y
- VIII. Así como a percibir:
 - a) Salario;
 - b) Descanso;
 - c) Vacaciones
 - d) Aguinaldo;
 - e) Seguridad social (para sus descendientes y ascendientes);

- f) Recibir el equipo necesario para el buen desempeño de sus funciones.
- IX. Las demás que se deriven de los preceptos del presente ordenamiento, de su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 15.- El Ayuntamiento Municipal de Cadereyta Jiménez, cubrirá a los Integrantes del Servicio de Carrera Policial una retribución económica por los servicios prestados. La remuneración de los integrantes de las Instituciones Policiales será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos.

Artículo 16.- En los días de descanso obligatorio, cuando disfruten de permisos o vacaciones, o les sea asignada una comisión, los integrantes de las Instituciones Policiales recibirán el monto integro de su salario.

Artículo 17.- Disfrutar de asistencia médica para el integrante del servicio y para sus familiares, por los motivos, condiciones y términos establecidos en la ley y reglamento correspondiente, de acuerdo a las posibilidades presupuestales; en términos de lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO II

De las Obligaciones de los Integrantes de las Instituciones Policiales

Artículo 18.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales los policías se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución.
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables.
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho.
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna.

- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente.
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población.
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo.
- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas.
- X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias.
- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones Policiales.
- XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda.
- XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente.
- XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros.
- XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva.
- XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica.
- XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento.

- XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando.
- XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables.
- XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones.
- XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.
- XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda.
- XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente.
- XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones.
- XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes.
- XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio.
- XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio.

Artículo 19.- Los policías están impedidos para:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Gobierno Federal del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter

- docente y aquellos que autorice la Comisión de Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia; siempre que éstos no sean incompatibles con sus funciones dentro del Servicio Profesional de Carrera;
- II. Realizar servicios técnicos o profesionales relacionados con seguridad pública para cualquier persona o empresa, con fines de lucro; sólo se podrá ejercer profesión cualquiera por sí o por interpósita persona en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes, descendientes o hermanos; y
 - III. Ejercer o desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista o árbitro.

Artículo 20.- El policía, sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente o en conjunto; aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas respectivamente, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 21.- Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para un horario, misión o comisión determinados, de acuerdo con los ordenamientos de la Corporación.

El incumplimiento en lo individual o en conjunto de alguna de las obligaciones e impedimentos enunciados en el artículo precedente será sancionado en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y este Reglamento.

TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 22.- El Servicio funcionará mediante los siguientes procesos:

- | | | | |
|------|------------------------------|-------------|---|
| I. | Control de Recursos Humanos; | Planeación | y |
| II. | | Ingreso; | |
| III. | desarrollo; y | Permanencia | y |
| IV. | | Separación. | |

CAPÍTULO I Del Proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos

Artículo 23.- El Servicio Profesional de Carrera Policial, es el mecanismo de administración y control de personal, que garantiza su desarrollo y profesionalización, asegurando la igualdad de oportunidades de ingreso y ascensos con base en el mérito, desempeño, evaluación periódica y experiencia, con el objetivo de mejorar la calidad del servicio y garantizar la continuidad de su carrera, conclusión o separación, de manera planificada y con sujeción a las normas jurídicas vigentes.

Artículo 24.- La planeación permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal que requiere el servicio, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones.

Artículo 25.- La planeación tiene como objeto proyectar, establecer y coordinar los diversos procedimientos que integran el Servicio, considerando las necesidades integrales de cada uno de ellos.

Artículo 26.- El Proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos se llevará a cabo a través de los procedimientos de registro y análisis de la información, de la herramienta de seguimiento y control, del registro de los elementos en el Registro Nacional, de la actualización del catálogo de puestos, manuales de organización y procedimientos, así como el diagnóstico del Servicio en la Institución Policial.

CAPÍTULO II

Del Proceso de Ingreso

Artículo 27.- El ingreso es el procedimiento de integración de los aspirantes a la Corporación Municipal y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial, el período de prácticas correspondiente y una vez que acrediten los requisitos señalados.

Artículo 28.- El proceso de Ingreso busca acercar al mayor número de aspirantes idóneos a ocupar los diferentes puestos, a través de las siguientes secciones:

- I. Convocatoria;
- II. Reclutamiento;
- III. Selección;
- IV. Formación inicial;
- V. Nombramiento;
- VI. Certificación;
- VII. Plan Individual de Carrera, y

VIII. Reingreso.

SECCIÓN I De la Convocatoria

Artículo 29.- La convocatoria estará dirigida a mujeres y hombres que deseen ingresar al Servicio Profesional de Carrera, será pública y abierta; y deberá ser difundida en la página web del Gobierno Municipal de Cadereyta Jiménez del Estado de Nuevo León; así como en los lugares más concurridos de la cabecera municipal, pueblos y comunidades, además de instituciones educativas y centros de trabajo.

Artículo 30.- Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación, la Comisión del Servicio emitirá la convocatoria pública y abierta conforme a los siguientes lineamientos:

- I. Señalara el nombre preciso del puesto con base en el catálogo de puestos y el perfil del puesto que deberán cubrir los aspirantes;
- II. Contemplará el sueldo a percibir por la plaza vacante percibirá así como del monto de la beca durante el curso de formación inicial;
- III. Precisara los requisitos que deberán cubrir los aspirantes;
- IV. Citara la documentación que deberán presentar los aspirantes;
- V. Indicará el lugar, fecha y hora de la recepción de la documentación requerida;
- VI. Se indicaran los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma;
- VII. Indicara que se integra al Servicio Profesional de Carrera;
- VIII. Precisara lugar, fecha y hora para aplicación de los exámenes y estudios de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- IX. Señala la fecha para la emisión del fallo;
- X. Precisara los requisitos, condiciones, duración y demás características de la formación inicial; y
- XI. Indicara los beneficios y obligaciones de los aspirantes, durante los procedimientos de selección y formación inicial.

Artículo 31.- La convocatoria interna, es un instrumento de promoción de los policías a ocupar una plaza superior, para lo cual tendrán que cubrir los requisitos establecidos en el artículo anterior, más los que considere la Institución Policial.

SECCIÓN II Del Reclutamiento

Artículo 32.- El reclutamiento para ingresar al Servicio Profesional de Carrera, se considera como el conjunto de acciones orientadas a atraer aspirantes que cubran el perfil del puesto y demás requisitos exigidos por la convocatoria que al efecto se expida, para desempeñar funciones dentro de la Corporación Municipal, en una plaza vacante o de nueva creación, dentro de la categoría correspondiente.

Artículo 33.- El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración al Servicio, a través de aspirantes que cubran el perfil del puesto y los requisitos establecidos en la convocatoria que al efecto se emita, para ser seleccionados y capacitados.

Artículo 34.- Los aspirantes interesados a ingresar al Servicio de Carrera Policial una vez que durante el periodo de reclutamiento hayan cumplido con lo establecido en la convocatoria, deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Tener cumplidos los 18 años de edad como mínimo y 40 como máximo;
- III. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- IV. Carta de antecedentes no penales
- V. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- VI. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. Acreditar de buena salud mental y física
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. No presentar tatuajes y/o perforaciones.
- XII. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV. Comprobante de domicilio (luz, predial o teléfono);
- XV. Clave Única de Registro;
- XVI. Credencial de Elector vigente;
- XVII. Dos cartas de Recomendación; y
- XVIII. Presentar tres fotografías tamaño infantil de frente y con las siguientes características:
 - a) Hombres: sin barba, sin bigote, sin lentes; con las orejas descubiertas;

b) Mujeres: sin maquillaje, sin lentes, sin aretes; con las orejas descubiertas.

Artículo 35.- A efecto de reclutar a los aspirantes a ingresar al Servicio Profesional de Carrera, éstos deberán cumplir con los requisitos del perfil del grado por competencia y con las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 36.- Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán presentarse en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional; en caso de los hombres;
- III. Constancia reciente de no antecedentes penales; emitida por la autoridad competente;
- IV. Credencial de elector;
- V. Comprobante de estudios correspondientes al área a ingresar;
- VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna institución policial de seguridad pública, fuerza armada o empresa de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario;
- VII. Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono);
- VIII. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución; y
- IX. Dos cartas de recomendación.

Artículo 37.- No serán aptos los aspirantes que no reúnan los requisitos del artículo 34 del presente Reglamento y que una vez consultada la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados.

SECCIÓN III De la Selección

Artículo 38.- Es el proceso que consiste en elegir, entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a las Instituciones Policiales, previa aprobación de las evaluaciones de Control de Confianza y el Curso de Formación Inicial previsto por el Programa Rector, en calidad de aspirante seleccionado.

Artículo 39.- La selección de aspirantes tiene como objetivo determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia, mediante la aplicación de diversos exámenes, así como los requerimientos de la formación inicial y preservar los

principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 40.- La evaluación para la permanencia en el Servicio consistirá en los siguientes exámenes y estudios:

- I. Examen toxicológico;
- II. Examen médico;
- III. Estudio de personalidad;
- IV. Estudio patrimonial y de entorno social;
- V. Evaluación de control y confianza;
- VI. Conocimientos básicos de la función policial; y
- VII. Técnicas de la función policial.

Artículo 41.- El examen de conocimientos básicos de la función policial, es el medio que permite valorar los conocimientos mínimos que debe poseer todo integrante del Servicio, para el debido desempeño de su función; considerando para ello sus habilidades, aptitudes, capacidades, formación recibida, rendimiento profesional, adecuación al puesto y sus niveles de actualización.

Artículo 42.- El examen de técnicas de la función policial mide las habilidades y destrezas; así como las capacidades físicas y aptitudes en el manejo de armas de fuego y técnicas de tiro policial, defensa policial, detección y conducción de presuntos responsables, conducción de vehículos policiales, operación de equipos de radiocomunicación y manejo de bastón PR-24; para determinar si el sustentante es apto para enfrentar situaciones operativas propias de su función.

Artículo 43.- Los resultados de todos los exámenes deberán de ser reportados directamente a la Coordinación del Servicio para su registro correspondiente.

Artículo 44.- Los resultados de las evaluaciones se clasificarán de la siguiente manera:

- I. Cumple, es aquel que refleja los resultados satisfactorios a los requerimientos de la totalidad de los exámenes de esta evaluación;
- II. Cumple con observaciones, es aquel que cumple con los parámetros de cualquiera de los exámenes, pero que existen características que deben marcarse en situaciones críticas por posible inconsistencia en los resultados; y
- III. No cumple, significa el incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de los exámenes. Este resultado excluye de forma definitiva al aspirante seleccionado de la formación inicial y de la aplicación del procedimiento de

ingreso, hasta en tanto no se expida otra convocatoria.

Artículo 45.- El aspirante que hubiese aprobado las evaluaciones a que se refiere el presente Reglamento, deberá participar en el Curso de Formación Inicial, a cubrir en la Academia Regional, Estatal o Municipal destinada para tales efectos y validada por el Secretariado Ejecutivo. Para poder ingresar a la Corporación Municipal es requisito indispensable aprobar este curso.

Artículo 46.- El aspirante que acredite las evaluaciones, deberá recibir la certificación correspondiente por parte del Centro de Evaluación y Control de Confianza.

Artículo 47.- El aspirante que no acredite las evaluaciones a que se refiere el Reglamento, le será informado personalmente, con el fin de hacerle saber que ha concluido su participación en el proceso de selección. Este resultado excluye totalmente y de forma definitiva al aspirante para ingresar al Servicio de Carrera Policial.

SECCIÓN IV De la Formación Inicial

Artículo 48.- Es el proceso mediante el cual se brinda a los aspirantes los conocimientos y prácticas necesarias para incorporarse a la Carrera Policial, con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de su función en forma profesional y de acuerdo al área del Servicio que corresponda.

Artículo 49.- La formación inicial tiene como objetivo involucrar a los cadetes en procesos educativos, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas, profesionalización, actitudes y aptitudes, que en congruencia del perfil de puesto, permitan a los nuevos policías preventivos municipales de Cadereyta Jiménez, garantizar los principios constitucionales de eficiencia, legalidad, objetividad, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 50.- El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases:

- I. La Coordinación del Servicio será la responsable del desarrollo de las actividades académicas de formación, las cuales impartirá de acuerdo con su programa; y
- II. La Coordinación del Servicio informara bimestralmente al Presidente Municipal de Cadereyta Jiménez, el avance en el cumplimiento de las metas anuales previstas, proporcionando para tal efecto los siguientes datos:

- a) El curso correspondiente;
- b) Fechas de inicio y terminación;
- c) Relación de participantes que concluyeron;
- d) Etapa;
- e) Nivel de escolaridad o grado;
- f) Carga horaria asignada; y
- g) Duración total en horas.

Artículo 51.- La formación Inicial se adecuará con lo previsto en el Programa Rector.

Artículo 52.- El Presidente Municipal de Cadereyta Jiménez podrá celebrar convenios con Instituciones Educativas, Centros de Investigación y Organismos Públicos o Privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de la formación inicial.

Artículo 53.- El cadete tendrá derecho a recibir por parte del Municipio, una retribución económica y/o beca; según se estipule en el contrato que celebre con el Municipio que permite el presupuesto autorizado.

Artículo 54.- El aspirante seleccionado, una vez que haya aprobado su formación inicial podrá ingresar al Servicio Profesional de Carrera, previa consulta y autorización presupuestal y disponibilidad de plazas que tenga el Ayuntamiento según acuerdo de sus integrantes en sesión de cabildo.

SECCIÓN V Del Nombramiento

Artículo 55.- El nombramiento es el documento que expide y otorga la autoridad municipal, a todo aquel aspirante que haya cumplido satisfactoriamente con todos los requisitos previos de ingreso como policía, dentro del Servicio Profesional de Carrera, y por el cual se establece y formaliza la relación jurídico-administrativa entre el Municipio y aquel a quien se le otorga.

Artículo 56.- En el acto de nombramiento se le entregará al policía el Reglamento Interno de la Corporación y se le apercibirá de los derechos y obligaciones que adquiere y prohibiciones que deberá observar de acuerdo con este mismo Reglamento.

Artículo 57.- El nombramiento contendrá como mínimo los siguientes datos:

- I. Fecha y lugar de expedición;
- II. Nombre completo del integrante del Servicio;
- III. Edad, sexo, nacionalidad, estado civil y domicilio;
- IV. Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado; y
- V. Nombre y firma del Presidente Municipal;
- VI. Remuneración.

Artículo 58.- La aceptación de un nombramiento obliga a cumplir con los deberes inherentes y a las consecuencias que sean conformes a las Leyes, la Costumbre y la Buena Fe.

Artículo 59.- Al recibir su nombramiento, el policía deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Bando de Policía y al Gobierno del Municipio de Cadereyta Jiménez y al presente Reglamento, deberá rendir protesta en los siguientes términos:

“Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de policía, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a las leyes que de una y de otra emanen y al Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de Cadereyta Jiménez, Nuevo León y demás disposiciones municipales aplicables”.

Artículo 60.- El aspirante que haya aprobado los procesos de reclutamiento y selección, que reciba y acepte el nombramiento de Policía, está obligado a permanecer en la Corporación Policial, desempeñando funciones de carácter policial mínimo de un año, de lo contrario deberán restituir el monto de la beca y el costo del curso recibido.

SECCIÓN VI

De la Certificación

Artículo 61.- La certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Evaluación y Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Artículo 62.- La certificación tiene por objeto identificar los factores de riesgo que inferan, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales., por medio de las evaluaciones periódicas, con el fin de garantizar la calidad de los servicios que ofrecen a la comunidad, así como a reconocer las habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones.

Artículo 63.- La certificación tiene por objeto:

- a. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones; conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional.
- b. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los policías:
 - I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables.
 - II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
- VII. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - a) Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
- VIII. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público y;
 - b) Cumplimiento de los deberes establecidos en este Reglamento.

Artículo 64.- El Certificado a que se refiere el artículo anterior, para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional. Dicha certificación y registro tendrán una vigencia de tres años.

SECCIÓN VII

Del Plan Individual de Carrera

Artículo 65.- El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Institución Policial hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a ésta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el servicio.

Artículo 66.- Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de ingreso se les tendrá que elaborar a los elementos el plan individual de carrera el cual contempla:

- I. Los cursos de capacitación que tendrá que tomar por año;
- II. La fecha de evaluaciones del desempeño;
- III. Fecha de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos;
- IV. Fechas de las evaluaciones de Control de Confianza;
- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor y;
- VI. Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario.

Artículo 67.- La nivelación académica es el procedimiento académico que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional por medio de una evaluación específicamente desarrollada a partir de los elementos fundamentales que representa una función profesional.

SECCIÓN VIII

Del Reingreso al Servicio

Artículo 68.- El reingreso será el proceso por medio del cual se reinstale a un policía que por razones de fuerza mayor fundadas y motivadas, haya causado baja como activo de la Institución y se autorizará por una sola razón.

Artículo 69.- Para ser considerado potencialmente para el reingreso el interesado deberá haber satisfecho con los requisitos de permanencia durante su pertenencia anterior a la Institución y siempre y cuando sea aprobado por la Comisión de Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

Artículo 70.- El reingreso se da cuando aquellos policías que renunciaron voluntariamente desean ingresar nuevamente a la Institución Policial siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión ;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación, y
- IV. Que presenten los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función.
- V. Sólo podrá reingresar por una sola ocasión y que no haya transcurrido un año de su renuncia.

CAPITULO III

De la Permanencia y Desarrollo

Artículo 71.- La permanencia será el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la Ley Estatal.

Artículo 72.- El proceso de Permanencia y Desarrollo contempla la Carrera Policial a través de las siguientes secciones:

- I. De la Formación Continua
- II. De la Evaluación del Desempeño
- III. De los Estímulos
- IV. De la Promoción
- V. De la Renovación de la Certificación
- VI. De las Licencias, Permisos y Comisiones

SECCIÓN I

De la Formación Continua

Artículo 73.- Es el proceso mediante el cual se brinda a los aspirantes los conocimientos y practicas necesarias para incorporarse a la Carrera Policial, con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de su función en forma profesional y de acuerdo al área de Servicio que corresponda.

Artículo 74.- La formación continua se conforma por el conjunto de actividades académicas que tienen como objeto lograr el desempeño profesional de los Integrantes del Servicio en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos dirigidos a la confirmación y actualización de conocimientos, habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes necesarias para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública.

Artículo 75.- La capacitación actualizada, es de carácter permanente y permite asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de los conocimientos, habilidades y destrezas para el desarrollo de sus funciones y responsabilidades, así mismo posibilita tener un desarrollo en la carrera policial.

Artículo 76.- La alta dirección es el conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución,

administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las Instituciones Policiales.

SECCIÓN II

De la Evaluación del Desempeño

Artículo 77.- La Evaluación del Desempeño, tiene por objeto ponderar el desarrollo y rendimiento profesional de los policías, tomando en cuenta la profesionalización y promociones obtenidas, siendo aquella de carácter obligatorio y aplicación anual.

Artículo 78.- La Evaluación del Desempeño está integrada por los componentes identificados en los principios que rigen la actuación del personal de las Instituciones de Seguridad Pública, establecidos en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SECCIÓN III

De los Estímulos

Artículo 79.- Los estímulos tienen como objeto, fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías de carrera, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

Artículo 80.- Los integrantes de la Institución deberán encontrar en el cumplimiento de sus obligaciones el mejor estímulo, el del deber cumplido; el fiel y exacto cumplimiento de sus obligaciones dará lugar al reconocimiento de la ciudadanía a la que la vocación de la profesión policial nos invita a servir.

Artículo 81.- Los estímulos a los que se pueden hacer acreedores los policías son:

- I. Una retribución económica que puede ser desde 1 día a 15 días de salario diario de acuerdo a las disposiciones vigentes aplicables;
- II. Días de descanso que puede ser desde 1 día a 10 días hábiles, según las disposiciones aplicables;
- III. Condecoración;
- IV. Mención honorífica;
- V. Distintivo;
- VI. Citación; y
- VII. Recompensa.

SECCIÓN IV

Del Desarrollo y la Promoción

Artículo 82.- La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los policías la categoría y jerarquía superior al que ostenten conforme a las disposiciones legales aplicables y cuando exista la vacante correspondiente.

Artículo 83.- El proceso de desarrollo y promoción del Servicio tiene como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica, la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo, la promoción y los ascensos de los integrantes del Servicio, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores; en base a los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, de la evaluación para la permanencia, de los resultados de los exámenes específicos de este procedimiento, en competencia con los demás concursantes.

Artículo 84.- Los requisitos para que los policías puedan participar en las acciones de desarrollo y promoción, serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones, derivadas de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, así como de la evaluación para la permanencia;
- II. Estar en servicio activo y no encontrarse gozando de licencia;
- III. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecido en la convocatoria;
- IV. Conservar los requisitos de ingreso y permanencia;
- V. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio y en ocupación del grado inmediato inferior;
- VI. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VII. Haber observado buena conducta en el desempeño de su servicio;
- VIII. Aprobar las evaluaciones que señalen en la convocatoria;
- IX. Haber observado los deberes y obligaciones previstas en el procedimiento de ingreso; y
- X. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 85.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia; podrá proponer promociones por mérito especial a los Integrantes del Servicio que destaquen por actos de reconocido valor o por méritos extraordinarios durante el

desarrollo de sus funciones, independientemente de los estímulos que se deriven de dichos actos. En todo caso, deberá considerarse lo siguiente:

- I. Que en el acto hubieren salvado la vida de personas con riesgo de la propia;
o
- II. Que en el acto se salven bienes de la nación o del estado, con riesgo de su propia vida.

Artículo 86.- Para la aplicación de las acciones de desarrollo y promoción, la coordinación del servicio aplicara los manuales de procedimientos en los que se establecerán además de la convocatoria lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado.
- II. Descripción del programa selectivo.
- III. Calendario mediante el cual se programen actividades, publicación de convocatoria, trámite de documentos, evaluaciones y entrega de resultados.
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones.
- V. Temario de los exámenes específicos y bibliografía para cada categoría, jerarquía o grado.
- VI. Para cada procedimiento de promoción la coordinación del servicio de manera conjunta con la Dirección General de Apoyo Técnico, elaborará los exámenes específicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía o grado y;
- VII. Los integrantes del servicio serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes específicos para ascender a la siguiente categoría jerarquía o grado.

SECCIÓN V

De la Renovación de la Certificación

Artículo 87.- La renovación de la Certificación será realizada a partir de la reevaluación de Control de Confianza, por haber expirado su vigencia o por disposición de autoridad competente.

Artículo 88.- Es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Evaluación y Control de Confianza y demás necesarios que se consideren en el proceso de permanencia, la cual tendrá una vigencia de tres años.

Artículo 89.- Al fenecer la vigencia de las evaluaciones de control de confianza, que se hayan practicado a algún integrante de la Institución, se solicitará al Centro de Evaluación y Control de Confianza su programación para la reevaluación correspondiente.

SECCIÓN VI

De las Licencias, Permisos y Comisiones

Artículo 90.- La licencia es el periodo de tiempo, previamente autorizado por la Unidad Administrativa de la Institución Policial para la separación temporal del Servicio, sin pérdida de sus derechos.

Artículo 91.- Las licencias que se concedan a los integrantes del Servicio serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

- I. Ordinaria; es la que se concede a solicitud de los policías, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de 1 día a 6 meses y por una única ocasión para atender asuntos personales, y sólo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Director de la Institución Policial o su equivalente, mismo que se sujetará a las siguientes reglas:
 - c) Solo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Director de la Institución Policial o su equivalente de la policía preventiva, y
 - d) En las licencias mayores a 5 cinco días el personal dejara de recibir sus percepciones.
- I. Extraordinaria; es la que se concede a solicitud del policía y a juicio del Director de la Institución Policial o su equivalente, para separarse del servicio activo a desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido; y
- II. Por enfermedad; es la que concede a los integrantes de las Instituciones Policiales, por problemas en su salud y se regirán por las disposiciones relativas aplicables.

Artículo 92.- El Permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por un término de 1 día no mayor a 3 días y hasta por dos ocasiones en 1 año,

dando aviso a la Dirección de Administración y a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

CAPITULO IV **Del Proceso de Separación**

Artículo 93.- La separación es el acto mediante el cual la Institución Policial, da por terminada la relación laboral, cesando los efectos del nombramiento entre ésta y el policía, de manera definitiva dentro del Servicio, considerando las siguientes secciones:

- | | | |
|-----|----------------|----------------|
| I. | Disciplinario | Del Régimen |
| II. | Rectificación. | Del Recurso de |

Artículo 94.- Las causales de separación del policía de la Institución Policial son Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 95.- Las causales de separación Ordinaria del Servicio son:

- | | | |
|------|---|----------------|
| I. | formulada por el policía; | La renuncia |
| II. | permanente para el desempeño de sus funciones; | La incapacidad |
| III. | jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicio, invalidez, cesantía en edad avanzada e indemnización global, y | La pensión por |
| IV. | policía. | La muerte del |

Artículo 96.- Las causales de separación Extraordinaria del Servicio son:

- | | | |
|----|--|----|
| I. | incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía. | El |
|----|--|----|

Artículo 97.- La separación del Servicio para los Integrantes de las Instituciones Policiales, por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- I. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;
- II. La Comisión notificará la queja al policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes;
- III. El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al Servicio para los Integrantes de las Instituciones Policiales, hasta en tanto la Comisión resuelva lo conducente;
- IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión, resolverá sobre la queja respectiva. El presidente de la Comisión podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando estime pertinente; y
- V. Contra la resolución de la Comisión, no procederá recurso administrativo alguno.

SECCIÓN I

Del Régimen Disciplinario

Artículo 98.- La actuación de los Integrantes de la Institución se regirá por los principios previstos en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 99.- La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

Artículo 100.- La disciplina es la base del funcionamiento y organización de las Instituciones Policiales, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías. Así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Artículo 101.- En caso de incumplimiento por parte de los integrantes del servicio de los deberes previstos en las leyes de la materia, los procedimientos y los órganos competentes. Las sanciones serán al menos, las siguientes:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión, y
- c) Remoción.

Artículo 102.- La amonestación es el acto por el cual se advierte al policía sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones, mediante ella, se le informa las consecuencias de su infracción, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al policía, en público o privado.

Artículo 103.- La suspensión es la interrupción de la relación laboral existente entre el policía y la Institución policial, misma que no excederá de 15 días naturales o del término que establezcan las leyes administrativas municipales, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, ordenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el policía a un proceso penal.

Artículo 104.- La remoción es la terminación de la relación laboral entre la Institución Policial y el policía, sin responsabilidad para aquella.

Artículo 105.- Todos los actos en general, las correcciones disciplinarias y las sanciones que realicen las autoridades que afecten la esfera jurídica de los integrantes del servicio deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser expedido por autoridad competente, cubrir todas las formalidades del acto administrativo y citar los ordenamientos aplicables;
- II. Expresar el objeto materia del mismo determinado o determinable, preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar previstas por la ley;
- III. Cumplir con la finalidad del interés público regulado por las normas en que se concreta sin que puedan perseguir otros fines distintos;
- IV. Hacer constancia por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida salvo en aquellos casos en que la Ley autorice otra forma de expedición;

- V. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo sobre el fin del acto;
- VI. Ser expedido sin que medie dolo o violencia en su emisión;
- VII. Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo del policía de que se trate;
- VIII. Señalar lugar y fecha de emisión;
- IX. Tratándose de actos de autoridad que deban notificarse se hará mención de la oficina en que se encuentre y pueda ser consultado el expediente respectivo.
- X. Tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención del recurso precedente;

SECCIÓN II

Del Recurso de Rectificación

Artículo 106.- El cadete o policía promoverá el recurso de rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El cadete o policía, promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el cadete o policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y solo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV. La comisión podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, todas y cada una de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción y la separación;
- V. La comisión acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el cadete o policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de quince días hábiles, y
- VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la comisión, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de diez días hábiles siguientes.

Artículo 107.- El recurso de Rectificación confirma, modifica o revoca una resolución de la Comisión impugnada por el Cadete o Policía, a quién vaya dirigida su aplicación.

TITULO CUARTO DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

Artículo 108.- Para el óptimo funcionamiento del Servicio de las Instituciones Policiales, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial y su seguridad jurídica contará con el Órgano Colegiado siguiente:

- I. Comisión del
Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

CAPÍTULO ÚNICO De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia

Artículo 109.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia es el órgano colegiado, de carácter honorífico, encargado de conocer, resolver e imponer las sanciones, así como recibir y resolver el recurso correspondiente que interponga el probable responsable.

Artículo 110.- La Comisión se integra de la siguiente manera:

- I. Un Titular, que será el Presidente Municipal de Cadereyta Jiménez con voz y voto.
- II. Un Secretario Técnico, que será un representante del jurídico o equivalente, solo con voz.
- III. Un Vocal, que será un representante de Recursos Humanos o equivalente, con voz y voto.
- IV. Un Vocal, que será un representante del Órgano Interno de Control o equivalente, con voz y voto.
- V. Un Representante de Asuntos Internos o equivalente, con voz.
- VI. Un Vocal de Mandos, con voz y voto.
- VII. Un Vocal de Elementos, con voz y voto.

VIII. Un Vocal de Regidores.

Artículo 111.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinaria de los policías, escuchando en todo caso los argumentos del probable responsable y emitir la resolución correspondiente;
- II. Determinar y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a los Integrantes del Servicio, de conformidad con el presente Reglamento;
- III. Resolver sobre el recurso que interponga el probable responsable, en contra de las resoluciones que esta Comisión emita;
- IV. Aprobar y ejecutar todos los procesos y secciones del Servicio establecidos en este Reglamento;
- V. Evaluar todos los procesos y secciones del Servicio a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- VI. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías, en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;
- VII. Aprobar directamente los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de Estímulos a los integrantes de Instituciones Policiales;
- VIII. Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la Institución Policial, la reubicación de los integrantes;
- IX. Informar al Secretario de Seguridad Pública o su equivalente, aquellos aspectos del Servicio que por su importancia lo requieran;
- X. Participar en el procedimiento de separación del Servicio, por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así por el incumplimiento de los requisitos de permanencia y la remoción.
- XI. Evaluará los méritos de los policías y se encargará de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señalados en las leyes respectivas, y
- XII. Las demás que le señale este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 112.- El Titular de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;

- II. Convocar a las sesiones por conducto del Secretario;
- III. Ser el vínculo entre la Comisión y las diferentes autoridades en materia de seguridad pública;
- IV. Someter a la consideración de la Comisión, todos los asuntos de su competencia;
- V. Dirigir los debates en las Sesiones, someter a votación los asuntos y autorizar las actas;
- VI. Coordinar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión; y
- VII. Proponer al Ayuntamiento Municipal de Cadereyta Jiménez al Titular de la Coordinación del Servicio;
- VIII. Conocer el informe de actividades que presente la Coordinación del Servicio; y
- IX. Conocer, analizar y proponer las modificaciones, reformas o adiciones al presente Reglamento.
- X. Promover las políticas, lineamientos y procedimientos para el sistema de administración de los recursos del Servicio;
- XI. Aprobar las convocatorias y demás instrumentos necesarios para el desarrollo de los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso y promociones relacionados con el Servicio;
- XII. La celebración de convenios para el cumplimiento de los fines de este Reglamento y;
- XIII. Informar al Coordinador del servicio cuando exista una plaza vacante en la Institución Policial o se requiera y se autorice una plaza de nueva creación, a efecto de aplicar el procedimiento de reclutamiento y emitir la convocatoria correspondiente;
- XIV. Proponer a la Comisión los efectos de análisis y determinación de los reconocimientos y estímulos, la documentación necesaria que justifique el derecho a obtener alguno de los beneficios por los integrantes de las Instituciones Policiales;
- XV. Expedir constancias para acreditar la antigüedad de los integrantes de las instituciones policiales, en donde se describan los datos generales del integrante del Servicio, así como fecha de ingreso y el tiempo de servicios en cada nivel, jerarquía o grado en los cuales se haya desempeñado;
- XVI. Determinar sobre la procedencia o improcedencia de los resultados de las evaluaciones del procedimiento de promoción y en su caso, llevar a cabo la promoción de que se trate;
- XVII. Determinar por necesidades del servicio, el cambio de los integrantes de un servicio a otro; sin perjuicio de los derechos que corresponda.
- XVIII. Autorizar los cambios que sean solicitados por los mismos integrantes del Servicio a que se refiere la fracción anterior, asignando en último lugar en la categoría jerárquica que les corresponda.

Artículo 113.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Convocar a las reuniones por instrucciones del Titular de la Comisión.
- II. Levantar el acta de la Sesión e informar sobre los acuerdos pendientes de cumplimiento.
- III. Formular y remitir la orden del día.
- IV. Verificar el quórum en las Sesiones.
- V. Colaborar en el buen desarrollo de las sesiones y sustituir al Titular o suplente; en caso de no asistir.
- VI. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos que se adopten en las sesiones.
- VII. Llevar el archivo de la Comisión, informar y dar seguimiento de los asuntos y/o compromisos que se tomen en la Sesión.
- VIII. Requerir a los Titulares de las Instituciones Policiales, el cumplimiento de los acuerdos que se emitan en materia del Servicio y su observancia en los términos establecidos.

Artículo 114.- Los vocales tendrán las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Realizar los trabajos encomendados por la Comisión.
- II. Intervenir en los debates y emitir su voto respecto de los asuntos tratados.
- III. Presentar y participar con propuestas, estudios, análisis, proyectos, y programas en los términos del Servicio.
- IV. Brindar la información necesaria para la identificación, conocimiento, seguimiento y evaluación de los temas de seguridad pública de su competencia.
- V. Participar en los grupos de trabajo que se establezcan para la coordinación, información, seguimiento, evaluación y/o vinculación específica de carácter permanente o temporal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se aprueba y se expide el presente REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL, PARA EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Órgano Oficial del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León; independientemente de que se publique en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- El Municipio de Cadereyta Jiménez celebrará convenios, a través de la Dirección General de Apoyo Técnico, quien actuará como el centro educativo que forme, actualice y especialice, a los policías preventivos municipales, en tanto será el Centro de Evaluación y Control de Confianza quien determine las formas y procedimientos para especializarlos y evaluarlos.

CUARTO.- Los Órganos Colegiados a que se refiere el presente Reglamento se integrarán en un término no mayor de Sesenta días naturales a la publicación del mismo.

QUINTO.- Para efectos del personal en activo se dispondrá un período de migración que no excederá de un año para que los elementos de la Institución Policial cubran con los siguientes criterios:

1. Que tengan las evaluaciones de control de confianza;
2. Que tengan la equivalencia a la formación inicial y;
3. Que cubran con el perfil de puesto con relación a la renivelación académica.

Para tales efectos una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con alguno de éstos criterios quedarán fuera de la Institución Policial.

SEXTO.- Se aprueba y autoriza las adecuaciones presupuestarias y administrativas que correspondan.

SEPTIMO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO CUARTO.- Envíese el presente reglamento al Secretario General de Gobierno para que por su conducto sea publicado en el Periódico Oficial del Estado; así también deberá de ser publicado en la Gaceta y en la Página de Internet del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León www.cadereyta.gob.mx. Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Presidencia Municipal en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento del

Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a 31–treinta y uno de Julio del 2014
–dos mil catorce.

C. Presidente Municipal

C. Secretario del R. Ayuntamiento

**LIC. JOSÉ EMETERIO ARIZPE
TELLES**

**LIC. CARLOS RAFAEL RODRÍGUEZ
GÓMEZ**